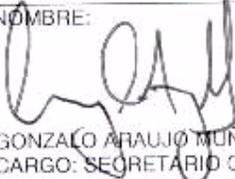


	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

MANUAL DE CONTRATACIÓN

REVISÓ	APROBO
NOMBRE:  JUAN CARLOS CURE CURE CARGO: Coordinador Grupo de Contratación FECHA: 25-05-2013	NOMBRE:  GONZALO ARAUJO MUÑOZ CARGO: SECRETARIO GENERAL FECHA: 25-05-2013

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

CAPITULO I
CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1.11 del Decreto 0734 de 2012, las entidades estatales sometidas al *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública* deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Conforme a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales vigentes deben considerarse, entre otras, las siguientes reglas:

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, al tenor de lo cual les son aplicables igualmente las normas que regulan la conducta de los servidores públicos – régimen de inhabilidades e incompatibilidades- las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, y de la contratación pública.

A los servidores públicos, solo les está permitido realizar aquello que este autorizado expresamente en la ley.

En las estipulaciones de los contratos estatales, se tendrá en consideración los fines y principios previstos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 0734 de 2012 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, los mandatos de buena fe, igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos, entre otros.

Los Contratos y Convenios celebrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se perfeccionan, por regla general, cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este acuerdo se eleve a escrito y cuente con el correspondiente registro presupuestal.

Todo Contrato y Convenio legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por causas legales.

Los Contratos y Convenios son acuerdos de voluntades sometidos al principio de relatividad de los contratos, en consecuencia, generan efectos solamente entre las partes que los hayan suscrito y no pueden extenderse sus efectos a terceros.

A partir de estas reglas, el presente Manual tiene como objetivo orientar a las personas involucradas en la elaboración, suscripción, ejecución y liquidación de Contratos y Convenios con el fin de propender por una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

Teniendo en cuenta que a través de la suscripción de Contratos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca satisfacer una necesidad a través de la adquisición de bienes o la prestación de un servicio y que con los Convenios propende por la realización de fines que son comunes con los de la entidad ejecutora con las que se suscriben, es importante precisar los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar los unos y los otros.

CAPITULO II DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 0003 del 04 de enero de 2000, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural delega en el Secretario General:

- i) La expedición y la realización de todos los actos y trámites previos a la suscripción de los contratos que pretenda celebrar el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sin consideración alguna a la naturaleza o la cuantía de los mismos,
- ii) La adjudicación, celebración, modificación o terminación de los contratos hasta por un monto igual a la menor cuantía vigente para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- iii) La expedición de las providencias inherentes a la baja de bienes y la suscripción de las actas de liquidación de los contratos, sin sujeción alguna a la naturaleza o a la cuantía de las mismas.
- iv) Modificado por la Resolución No. 00383 del 22 de octubre de 2010. La ordenación de pagos por todo concepto, sin consideración alguna a la naturaleza y cuantía.
- v) Modificada mediante Resolución 00037 del 27 de enero de 2012. La adjudicación y celebración de los contratos de Donación y Comodato de bienes muebles.

La Resolución No.00431 del 09 de diciembre de 2010 modifica en lo pertinente a la Resolución No. 003 de 2000 delegando unas funciones en materia contractual en el Secretario General:

- i) La planificación, dirección y coordinación de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que se adelanten de conformidad con las reglas establecidas por el Estatuto General de Contratación para el apoyo de la Gestión Administrativa de la entidad.
- ii) La suscripción de los actos administrativos relacionados con los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que se adelanten de conformidad con las

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

regalas establecidas por el Estatuto General de Contratación para el apoyo de la Gestión Administrativa de la entidad.

- iii) La celebración, modificación, terminación y liquidación de los contratos que se deriven de la adjudicación de los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que se adelanten de conformidad con las regalas establecidas por el Estatuto General de Contratación para el apoyo de la Gestión Administrativa de la entidad.
- iv) La expedición del acto de justificación, la celebración, modificación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se suscriban de conformidad con las reglas del Estatuto General de Contratación,

De igual forma el artículo segundo prevé que corresponderá al delegatario iniciar, tramitar y culminar las actuaciones administrativas propias de la actividad contractual del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que se encuentren dentro del ámbito de esa delegación.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 4943 del 30 de diciembre de 2011 por medio del cual modifica el numeral 2 del artículo 7 del Decreto No. 2478 de 1999 y 5 del artículo 16 del mismo decreto se señaló lo siguiente:

La Oficina Jurídica cumplirá las siguientes funciones: *“2. Estudiar y conceptuar sobre los ... contratos, convenios y demás actos administrativos que deba expedir o proponer el Ministerio y que sean sometidos a su consideración y elaborar los actos administrativos que así se requiera.”*

La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: *“5. Dirigir, coordinar y adelantar, la actividad contractual del Ministerio, de conformidad con la ley, el reglamento y las competencias delegadas, lo cual implica adquisición, almacenamiento, custodia y adquisición de bienes y servicios.”*

Con Resolución No. 00037 del 27 de enero de 2012, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural delegó en la Secretaria General:

1. Todos los actos previos y contractuales relacionados con donaciones de gobiernos extranjeros y Fondo Nacional de Calamidades, relacionados con ola invernal.
2. La expedición de todos los actos previos y contractuales de los contratos de comodato, arrendamiento de bienes inmuebles, pasantías y todos los relacionados con el funcionamiento y administración del Ministerio.

Grupo de Contratación

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

Por medio de la Resolución No. 0004 de 2012 se crea y organiza el Grupo Interno de Trabajo: Grupo de Contratación asignado a la Secretaria General asignándole las siguientes funciones:

1. Asesorar a las dependencias de la entidad, en la elaboración de los estudios previos para la contratación de bienes y servicios, acordes a sus necesidades.
2. Coordinar la elaboración, perfeccionamiento y legalización de los contratos y convenios de la entidad, al igual que su modificación y terminación.
3. Preparar los actos administrativos relacionados con los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos que se adelanten de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación.
4. Coordinar la elaboración, revisión y trámite de las Actas de Liquidación de los contratos y convenios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a partir de la vigencia fiscal 2012.
5. Conformar el Comité de Contratación y ejercer la Secretaria Técnica del mismo.
6. Prestar asesoría a las dependencias del Ministerio, en materia contractual.
7. Mantener actualizada la información relacionada con las cuantías vigentes para los contratos y convenios del Ministerio.
8. Asistir por delegación de la Secretaria General a las reuniones que se realicen para tratar asuntos relacionados con los contratos y convenios de la entidad.
9. Revisar y aprobar por parte del Coordinador del Grupo, las pólizas de garantía de los contratos y convenios.
10. Publicar en la página web y en el SECOP la información de los contratos y convenios que así lo requieran.
11. Rendir los informes internos y externos, relacionados con el tema contractual.
12. Realizar los trámites precontractuales y contractuales ante el SICE, SIGEO, Cámara de Comercio y los que por disposición legal deban realizarse.
13. Las demás funciones que le asigne la Secretaria General, en diferentes materias relacionadas con los contratos y convenios de la entidad.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

14. Mediante Memorando 20123000005273 de fecha 24 de enero de 2012, la Secretaría General asignó en la Coordinación del Grupo de Contratación la facultad de certificar los contratos celebrados a partir de enero de 2012.

Comité de Contratación

Mediante Resolución No. 0005 de 2012 se crea y reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia asesora del Ministro y de aquellos funcionarios en quienes se haya delegado la competencia para la celebración y expedición de actos de naturaleza contractual.

Integración del Comité de Contratación

1. Un delegado del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural
2. Un delegado del Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural
3. La Secretaria General, quien lo preside
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El Subdirector Financiero
6. El Subdirector Administrativo
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno
8. El Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal
9. El Coordinador del Grupo de Contratación, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Procesos de Contratación sometidos a consideración del Comité de Contratación

Todos los procesos de contratación serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo los siguientes casos, los cuales se adelantarán directamente por el Grupo de Contratación.

- i) Contratos cuyo valor total sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ii) Adiciones de Contratos cuya cuantía inicial sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01 FECHA EDICIÓN 25-05-2013

iii) Prórroga o modificaciones sin cuantía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité de Contratación podrá someter a consideración del mismo aquellos asuntos que a su juicio lo ameriten, de los cual se dejará constancia en el acta del Comité.

CAPITULO III PLANEACIÓN CONTRACTUAL

Le corresponde a cada área o responsable interesada en la respectiva contratación, realizar previamente las siguientes actividades:

- 1.- Para la ejecución de un proyecto misional, deberá realizar los trámites correspondientes y previos ante la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del MADR, para la inclusión en el Banco de Proyectos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que soportarán el respectivo Convenio o Contrato misional, cuando a ello hubiere lugar.
- 2.- Realizar los trámites correspondientes y previos ante la Secretaría General a fin de inscribir el mismo, en el Plan de Adquisiciones de la entidad y que soportará el respectivo Contrato, Convenio,
- 3.- Elaborar los borradores de los estudios previos para que conjuntamente con el Grupo de Contratación, se elaboren los estudios previos definitivos y sean suscritos por el Director o jefe del área correspondiente.
- 4.- Solicitar a Secretaría General, el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, de conformidad con el objeto definido en los estudios previos definitivos.
- 5.- Realizar los estudios de mercado o cotizaciones necesarias para llevar a cabo procesos contractuales.
- 6.- Entregar al Grupo de Presupuesto, los documentos relacionados con el Formato Archivo de Beneficiarios entregados por el futuro CONTRATISTA o EJECUTOR.
- 7.- Radicar en el Grupo de Contratación la documentación necesaria para la celebración del CONTRATO o CONVENIO respectivo, así como la lista de chequeo requerida para cada caso en particular y que se encuentra en el sistema de calidad del MADR.
- 8.- Presentar al Comité de Contratación, los aspectos técnicos del Contrato o Convenio a Contratar, de la adición o modificación al mismo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial 005 de 2012 y las que lo modifiquen.
- 9.- Requerir al CONTRATISTA o EJECUTOR, la suscripción del respectivo CONTRATO o CONVENIO en las instalaciones del Grupo de Contratación.
- 10.- Las demás actividades propias de la contratación que se pretende celebrar.

Una vez distribuido el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural atendiendo los gastos a cubrir con el mismo en cada vigencia fiscal, la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal remitirá al Grupo de Contratación la información relacionada con los rubros destinados

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

para funcionamiento e inversión para la respectiva vigencia, con el objeto de que el Grupo de Contratación con base en estos elabore y de a conocer a las demás dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la tabla de cuantías, insumo para determinar los procesos de selección a seguir.

CAPITULO IV ACTIVIDAD CONTRACTUAL

Para el ejercicio de su función Administrativa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural apoyado en sus áreas técnicas y con el objeto de desarrollar sus diferentes políticas y atender sus necesidades deberá tener en cuenta que su actividad contractual debe ajustarse a la necesidad de desarrollar actividades de interés general en las que se aúnen esfuerzos con una entidad ejecutora cuyos intereses convergen con los del Ministerio o para satisfacer necesidades propias al funcionamiento del mismo suscribiendo para ello Convenios o Contratos.

Por esta razón, previamente a su suscripción deberán elaborarse los estudios y documentos previos que soporten la respectiva contratación, en los que se pueda identificar claramente que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se asocia o colabora con otra entidad estatal, o con una asociación sin ánimo de lucro o con un particular para desarrollar un programa de interés público o en cumplimiento de funciones administrativas en alguna de las siguientes modalidades.

1. Convenios celebrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1.1 Modalidades de Convenios

1.1.1 Convenios de apoyo: Celebrados por el MADR con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público que se encuentren previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución y en lo establecido en los Decretos 777 y 1403 de 1992 y 2459 de 1993.

1.1.2 Convenios de asociación entre entidades públicas. Suscritos por el MADR y otra u otras entidades estatales con el fin de prestar conjuntamente servicios a su cargo para el cumplimiento de funciones administrativas, Estos Convenios se encuentran regulados por el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

1.1.3 Convenios de asociación con particulares. Suscritos por el MADR con personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la ley al MADR. Estos Convenios se encuentran regulados por el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01 FECHA EDICIÓN 25-05-2013

1.1.4 Convenios de ciencia y tecnología. Suscritos por el MADR para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, En virtud de estos Convenios las partes aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos propósitos contemplados en los Decretos Ley 391 de 1991y 591 de 1991 (Ley 1286 de 2009).

1.1.5 Convenios con organismos internacionales. Son aquellos suscritos por el MADR, generalmente con organismos multilaterales de Crédito u Organismos de Cooperación, Ayuda y Asistencia Técnica. De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 3.6.1º del Decreto 0734 de 2012.

En el caso de empréstitos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá someterse a los Reglamentos del Organismo de Crédito Multilateral.

En el caso de cooperación internacional, en dos situaciones el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá someterse a los reglamentos de los organismos de cooperación, ayuda y asistencia internacionales¹:

- Primero, cuando los contratos o convenios estén financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales. En caso contrario, los que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.
- La segunda está relacionada con la materia del Contrato o Convenio. Así, si el Contrato o Convenio tiene por objeto: El desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud, o es necesario para la operación de la OIT, o se ejecuta en desarrollo del Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, o para la operación del Programa Mundial de Alimentos, o para el desarrollo de Programas de Apoyo Educativo a Población Desplazada y Vulnerable adelantados por la UNESCO y la OIM, las entidades, sin importar el monto de los recursos aportados por el organismo internacional, estarán autorizadas para someterse a los reglamentos de dichas entidades.

Fuera de estas dos situaciones, o las que se llegaren a presentar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá aplicar las normas colombianas siguiendo los derroteros que al respecto le señala el Capítulo VI del Decreto No. 0734 de 2012.

¹ Artículo 3.6.1º Decreto 0734 de 2012

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no podrá celebrar Contratos o Convenios para la administración o gerencia de los recursos que le asigna el presupuesto público, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, por expresa prohibición legal.

1.2. Contenido de los Estudios Previos de los Convenios y Contratos

Los aspectos más importantes a definir en los estudios previos en función del objeto y la naturaleza del Convenio a celebrar, como mínimo serán los señalados en el artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, esto es:

- i) La descripción de la necesidad que el MADR pretende satisfacer con la contratación.
- ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del Contrato o Convenio a celebrar.
- iii) La modalidad de selección del Contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección,
- iv) El valor estimado del Contrato y/o Convenio, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la Contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos, la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- v) La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.9 del Decreto 0734 de 2012.
- vi) El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- vii) El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

- viii) La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del Decreto 0734 de 2012.

Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del **Código Contencioso Administrativo**, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, y en aras de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones o de la suscripción del contrato, según el caso, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección, los que se harán públicos por la entidad, en los procesos por convocatoria pública, mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) destacando de manera clara las modificaciones introducidas. En todo caso, permanecerán a disposición del público por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

Cuando el objeto de la contratación involucre diseño y construcción, la entidad deberá poner a disposición de los oferentes además de los elementos mínimos a los que hace referencia el presente artículo, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. Lo anterior sin perjuicio, de lo establecido en el numeral 4 anterior para el concurso de méritos y el contrato.

Las disposiciones antes descritas no serán aplicables para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del Decreto 0734 de 2012.

Independientemente de los aspectos generales descritos anteriormente, para los CONVENIOS que celebre el MADR se tendrán en cuenta además los siguientes elementos:

- a) El estudio sobre conveniencia y oportunidad de suscribirlo
- b) La cuantificación de los aportes del MADR y de la otra parte cuando a ello hubiere lugar
- c) Las obligaciones de las partes
- d) La designación expresa del servidor público que ejercerá la Supervisión del Convenio si va a ser singular o colegiado, con la descripción de las áreas o materias a supervisar y la expresión de si se requiere contratar el apoyo de un supervisor y/o de una interventoria.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

- e) La indicación de si el Convenio a suscribir requiere la contratación de interventoria
- f) La manifestación de si el Convenio contara con un Comité Administrativo señalando su integración y de las funciones que tendrá a cargo
- g) La manifestación de si el Convenio estará sometido a un Plan Operativo, su contenido y los alcances del mismo.
- h) Las causales de terminación o disolución
- i) Los protocolos de informes cuando a ello hubiere lugar
- j) La indicación de que los ejecutores de los Convenios, al ejecutar recursos públicos, respetaran el principio de transparencia para la celebración de los Convenios Derivados.

En lo que concierne a los Contratos y/o Convenios de Ciencia y Tecnología:

- i) Debe contener como mínimo cláusulas que determinen su objeto, termino de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión
- ii) No existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del Convenio.
- iii) Se precisará la propiedad de los todos los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre los mismos.
- iv) Se definirán las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de las partes
- v) El manejo de recursos aportados para la ejecución del Convenio podrá efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración, cuando a ello hubiere lugar.
- vi) Estos convenios se regirán por las normas de derecho privado.

2. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MADR

De acuerdo con lo establecido en los artículo 1º y 2º de la Ley 80 de 1993, por la naturaleza jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, salvo las excepciones que se establezcan, las disposiciones legales, el régimen jurídico de contratación aplicable es el consagrado en la Ley 80 de

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y demás normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan.

También forma parte del marco legal de contratación del MADR, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las leyes y decretos de presupuesto, las normas sobre austeridad del gasto y las relacionadas con la ejecución del presupuesto.

En todos los procesos de contratación que adelante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá darse estricto cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la normativa vigente. Particularmente, es importante la planeación de sus procesos contractuales con el fin de eliminar, en lo posible, o mitigar y controlar los riesgos que la contratación puede generar frente a contratistas o a terceros.

Con el propósito de adelantar una gestión contractual eficiente y transparente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, elabora el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios, el cual describe la programación de adquisición de bienes y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas institucionales que permitan el funcionamiento de la entidad durante una vigencia fiscal.

En consecuencia, le corresponde a cada dependencia realizar la programación de contratación requerida para la ejecución de los proyectos y solo se podrá dar inicio a un proceso de contratación cuando éste se encuentre incorporado en el Plan Anual de Adquisición de Bienes y Servicios.

3. PROCESOS DE SELECCIÓN²

De conformidad con lo previsto³ en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- i) Licitación Pública
- ii) Selección Abreviada
- iii) Concurso de Méritos
- iv) Contratación Directa y;
- v) Mínima Cuantía

² Título II Decreto 0734 de 2012

³ Artículo 3.1.1 Decreto 0734 de 2012.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

La regla general, es la Licitación Pública y las excepciones son las otras modalidades de selección, en ese sentido, es importante que el área técnica o dependencia encargada del trámite precontractual en los Estudios Previos se identifique claramente porque la Contratación se ajustaría dentro de una modalidad de selección diferente a la de Licitación Pública.

En particular, en lo que concierne a la Contratación Directa, solo puede hacerse uso de esta modalidad, en aquellos eventos que se presenten cualquiera de las causales previstas en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y se pueda demostrar claramente que el objeto contractual que el Ministerio pretende contratar cabe dentro de esa modalidad de selección.

3.1 Licitación Pública

Es el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formula públicamente una Convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable, para ello se tendrán en cuenta los lineamientos y exigencias establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en el Decreto No. 0734 de 2012 y en las demás normas que los reglamenten o modifiquen.

3.2. Selección Abreviada

Corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

De conformidad con lo señalado en el Numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo que sobre el particular señala el Capítulo II del Decreto 0734 de 2012, serán causales de Selección Abreviada aplicables a la contratación del MADR las siguientes:

- a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.
- b) La contratación de menor cuantía. Para ello se deberá tener en cuenta además de lo establecido en la ley contractual, las cuantías para contratar del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con el presupuesto que le sea asignado en cada vigencia.
- c) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial;
- d) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

e) Productos de origen o destinación agropecuarios que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas;

f) Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales Estatales y de las Sociedades de Economía Mixta, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993;

Dentro de los procedimientos que se surten con ocasión de la modalidad de contratación de Selección Abreviada y que aparecen reglamentados en el Decreto No. 0734 de 2012 encontramos los siguientes:

- i) Subasta Inversa. Puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.
- ii) Bolsa de Productos. Mecanismo utilizado para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización ofrecidos a través de Bolsas.
- iii) Contratación de Menor Cuantía

3.3. Concurso de Méritos

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.3.1.1º del Decreto No. 0734 de 2012, a través de esta modalidad se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los proyectos de arquitectura, las etapas que deben surtir en desarrollo de este proceso son las consagradas en el artículo 3.3.4.1º del citado Decreto.

Para ello el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá utilizar el sistema de Concurso Abierto o el Sistema de Concurso de Precalificación, en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección y se seguirán para ello los derroteros trazados por el Decreto No. 0734 de 2012.

En lo que respecta a la Contratación de Interventoría de Convenios y/o Contratos la cual se contratará bajo esta modalidad de selección se seguirá los derroteros señalados en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 en lo pertinente.

Tener en cuenta además que la selección que haga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de intermediarios de seguros deberá realizarse a través de Concurso de Méritos Abierto, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora, de conformidad con lo señalado en la Sección V del Decreto 0734 de 2012.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

3.4 Contratación Directa

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el Capítulo IV Sección II del Decreto 0734 de 2012, en lo que respecta a la actividad contractual desplegada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, esta modalidad de selección solamente podrá ser utilizada en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;
- b) Contratación de empréstitos;
- c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos⁴.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo citado.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

- d) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas⁵;
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado⁶;

⁴ Artículo 3.4.2.1.1 Decreto 0734 de 2012

⁵ Artículo 3.4.2.3.1 Decreto 0734 de 2012

⁶ Artículo 3.4.2.4.1 Decreto 0734 de 2012

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01 FECHA EDICIÓN 25-05-2013

f) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales⁷;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles⁸.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.4.1.1 del Decreto No. 0734 de 2012, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haga uso de la modalidad de selección de contratación directa, así lo señalará en un Acto Administrativo que contendrá:

- i) El señalamiento de la causal que se invoca
- ii) La determinación del objeto a contratar
- iii) El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista
- iv) La indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación de urgencia manifiesta.

No se requiere acto administrativo motivado cuando se de trámite a los siguientes Contratos:

- a) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Parágrafo 2º Artículo 3.4.1.1º del Decreto 0734 de 2012.
- b) Contratación de Empréstitos. Decreto 327 y 941 de 2009, Artículo 3.4.1.1º del Decreto 0734 de 2012.
- c) Contratación bajo Urgencia Manifiesta. Art. 42 Ley 80 de 1993

Las áreas técnicas o dependencias del MADR que requieran la celebración de Contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deberán tener en cuenta las disposiciones normativas que regulan esta modalidad y las restricciones que se presentan para hacer uso de esta en periodo electoral de conformidad con lo señalado en el artículo 3.4.2.7.1 del Decreto 0734 de 2012.

3.5 CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

En lo que se refiere al procedimiento que debe adelantarse frente a la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del MADR independientemente de su objeto, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y en el Capítulo V del Decreto 0734 de 2012.

⁷ Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 0734 de 2012

⁸ Artículo 3.4.2.6.1 Decreto 0734 de 2012

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

4. PLIEGOS DE CONDICIONES

4.1. Los proyectos de pliegos de condiciones

En el caso de licitación o selección abreviada de menor cuantía, el proyecto de pliego de condiciones es elaborado por el área técnica encargada o interesada en el trámite contractual con el apoyo Grupo de Contratación– teniendo como base los estudios previos y criterios técnicos formulados.

Los pliegos de condiciones relacionados con temas de competencia de dependencias distintas a la solicitante, deberán contar también con la aprobación de las mismas.

4.2 Contenido mínimo del Pliego de Condiciones

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3 del Decreto 0734 de 2012 y sin perjuicio de las condiciones especiales aplicables a la Licitación Pública, Selección Abreviada y el Concurso de Méritos y de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, deberá detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta, contendrán mínimo lo siguiente:

- i) La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, o los requerimientos técnicos, según sea el caso.
- ii) Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos, y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas, y la adjudicación del contrato.
- iii) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
- iv) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías, y demás asuntos relativos al mismo.

La información transcrita en el numeral 1, se presentará siempre en documento separable del pliego de condiciones, como anexo técnico, el cual será público, salvo expresa reserva.

Al pliego se anexará el proyecto de minuta del Contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales de Contratación Directa.

La consagración descrita en el artículo 2.2.3 del Decreto 0734 de 2012 no será aplicable para la mínima cuantía cuya regulación se encuentra en el Capítulo V del Título III del referido decreto.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

Respecto del contenido del pliego de condiciones que ampare un Concurso de Méritos se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 3.3.1.3º del Decreto 0734 de 2012.

4.3 Modificación del aviso de Convocatoria y del Pliego de Condiciones

Al respecto se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012.

4.4 Pliego de Condiciones Definitivo

Documento en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consigna el objeto a contratar, las obligaciones de las partes, el monto del presupuesto asignado por la Entidad para la contratación, los requisitos de carácter jurídico, técnico, financiero y criterios de calificación de las propuestas, así como los demás aspectos que, de conformidad con el tipo de contratación sean pertinentes, y que los participantes (personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas permitidas por la Ley) deben acreditar, junto con la preparación y presentación de las propuestas en el respectivo proceso de selección.

En el pliego de condiciones se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declarar desierto el proceso. El desconocimiento de estas reglas hace incurrir en responsabilidad a los servidores públicos que intervengan en la elaboración de los mismos.

5. Divulgación y Publicación en la Contratación Estatal

Para lo pertinente tener en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012, la falta de publicación en el Secop de la información señalada en este artículo constituirá la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciará por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Código Disciplinario Único.

6. Aspectos a considerar en los Contratos y Convenios

6.1 Los relacionados con la suscripción

El adjudicatario, en los casos de proceso de selección, suscribirá el Contrato dentro de los términos señalados en el Pliego de Condiciones o en los Estudios Previos, de lo contrario el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará efectiva la garantía constituida para amparar la seriedad de la propuesta, si esta fue solicitada.

Las garantías se solicitarán y tramitarán de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, entre otras atendiendo los lineamientos previstos en el Título V del Decreto 0734 de 2012.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

Perfeccionado el Contrato el Contratista deberá presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los términos señalados para el efecto en el Pliego de Condiciones o en los Estudios Previos, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalización y los necesarios para la ejecución del Contrato. Si el Contratista no cumple con las obligaciones podrá imponérsele las sanciones previstas en la ley.

En el caso de la contratación de mínima cuantía de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, una vez surtido el procedimiento descrito en este artículo la entidad seleccionará, mediante comunicación de ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

6.2 Los relacionados con la ejecución

6.2.1 Supervisión en la ejecución del Contrato o Convenio

La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un Supervisor o Interventor Externo, según el caso, quienes deberán cumplir las funciones fijadas por las normas internas que se expidan sobre la materia y las estipuladas en los respectivos Contratos o Convenios. La función de supervisión debe desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión y las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

6.2.2 Modificaciones a los Contratos o Convenios

Durante la ejecución del Contrato o Convenio pueden presentarse diferentes situaciones que afecten los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el Supervisor deberá solicitar, justificar, soportar documentalmente según el caso y oportunamente la adición, prórroga o modificación, que corresponda, ante el Grupo de Contratación.

6.2.3 Suspensión de los Contratos y Convenios

Durante el desarrollo del Contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden en forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden, de mutuo acuerdo, pactar su suspensión.

El Supervisor del Contrato y/o Convenio deberá solicitar, justificar, soportar documentalmente según el caso y oportunamente la y oportunamente al ordenador del gasto, la suspensión del Contrato, indicando el tiempo exacto durante el cual ésta tendrá lugar y seguir los demás derroteros previstos en el Manual de Supervisión.

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

6.2.4 Cesión de los Contratos y Convenios

Se presenta cuando el Contratista o la entidad ejecutora transfieren a otra u otras personas, su posición contractual. La Cesión requiere la previa aprobación del Ordenador del Gasto.

La cesión también operara para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al CONTRATISTA o EJECUTOR, durante el periodo de ejecución del CONTRATO y/o CONVENIO, en cualquier caso, el cesionario deberá ostentar superiores o similares capacidades, calidades y habilidades a las del CONTRATISTA y/o EJECUTOR cedente.

6.2.5 Terminación anticipada de los Contratos o Convenios Marco por Mutuo Acuerdo de las partes

Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de duración pactado, las demás particularidades propias de este evento seguirán los derroteros trazados por las normas vigentes y lo que al respecto señale el Manual de Supervisión.

6.2.6 Sanciones por incumplimiento

El incumplimiento por parte del Contratista o entidad ejecutora del objeto y obligaciones contractuales o convencionales puede ser total o parcial.

Es obligación del Supervisor requerir por escrito al Contratista o entidad ejecutora para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas e informar en los términos previstos en el Manual de Supervisión, cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la ley y lo pactado en el Contrato.

El procedimiento que debe surtir para la declaratoria de incumplimiento⁹, la imposición de multas o la declaratoria de siniestros se ceñirá a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en lo que al respecto prevea el Manual de Supervisión.

6.2.7 Multas

Procede su imposición en los casos en que el Contratista o entidad ejecutora ejecute en forma tardía sus obligaciones o las incumpla parcialmente. La cuantificación de la multa se estipula en los Contratos o Convenios Marco y podrá hacerse efectiva de los saldos debidos al Contratista o la

⁹ Artículo 5.1.13.3 Decreto 0734 de 2012

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

entidad ejecutora, sin perjuicio de que la entidad pueda imponer y cobrar la cláusula penal pecuniaria, hacer efectivas las garantías y declarar la caducidad según el caso¹⁰.

6.2.8 Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, este deberá pagar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a título de pena, la suma establecida en el Contrato y su valor se imputará al pago de los perjuicios causados.

6.2.9 Caducidad

La declaratoria de la caducidad administrativa de los Contratos puede declararse cuando el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, afecta de manera grave y directa la ejecución del Contrato y se evidencie que se puede llegar a paralizar su ejecución¹¹.

6.2.10 Los relacionados con la finalización del plazo de ejecución

El periodo de liquidación de los Contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión total de las obligaciones ejecutadas con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo. No todos los contratos deben ser liquidados. Se liquidan aquellos cuya ejecución se prolonga en el tiempo e implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar, o aquellos que por diferentes circunstancias lo requieran. La liquidación del Contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o la calidad de los bienes o servicios suministrados.

En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del Contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio a la Entidad, ésta deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la ley para cada caso.

6.2.11 Liquidación de los Contratos y Convenios

Generalmente la liquidación de los Contratos y Convenios se hará de mutuo acuerdo por las partes.

El término para liquidar un Contrato o Convenio atendiendo la complejidad del mismo, las actividades a desarrollar y el estudio que se haga respecto de los tiempos requeridos para la evaluación de la ejecución técnica y financiera de los mismos, será establecido por el área técnica o el área interesada en los Estudios Previos que amparan la respectiva Contratación y esta disposición quedará plasmada en el Contrato y/o Convenio, en ningún caso están sometidos de manera rigurosa al término de cuatro (4) meses de que trata la ley contractual, toda vez que como lo señala

¹⁰ Artículo 5.1.13.2 Decreto 0734 de 2012

¹¹ Artículo 5.1.13.1 Decreto 0734 de 2012

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

el mismo artículo este término es supletivo y sólo se tomará cuando las partes no hubieran previsto un término para ello.

En lo que se refiere a la liquidación de los Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión, servirá de fuente de consulta además de los señalados en el artículo transcrito en el párrafo anterior, el Concepto de la Contraloría General de la República con número de radicado 80112-IE14612 del 06 de marzo de 2012¹² y los demás conceptos, normatividad o pronunciamiento que llegaran a producirse sobre este tema.

Respecto de los límites temporales para liquidación de Contratos y/o Convenios tener en cuenta lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para aclarar este tema, consideramos importante traer a colación lo expuesto por el Doctor Expósito en su artículo "La Liquidación bilateral de los contratos estatales; un mecanismo alternativo de solución de conflictos" en el que señala que:

"De conformidad con la anterior norma, pueden extraerse las siguientes reglas sobre el plazo para la liquidación de los contratos: 1. en primer lugar, los contratos estatales deben ser liquidados de común acuerdo dentro del término señalado en los pliegos de condiciones o el estipulado por las partes en el contrato, término que puede ser susceptible de ser modificado con base en la autonomía de la voluntad; 2. en caso de que nada se diga en el pliego de condiciones o nada pacten las partes, la liquidación bilateral o de común acuerdo debe hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución; 3. Vencido el término pactado o el legalmente supletivo para la liquidación de común acuerdo del contrato, la administración cuenta con dos (2) meses para liquidar el contrato; 4. una vez vencidos todos los anteriores términos, dentro de los dos (2) años siguientes, las partes mantienen la posibilidad de liquidar el contrato de común acuerdo, y la administración la potestad de liquidarlo de forma unilateral."

¹² "Desde el punto de vista de la finalidad de la reciente modificación normativa, no cabe duda al Despacho que precisamente se pretende liberar a la administración pública de trámites que pueden recargar innecesariamente su ejercicio institucional y en tal sentido la previsión normativa consagra una posibilidad que deja a consideración de la autoridad competente en cada entidad estatal la decisión de liquidar o no el respectivo contrato.

Esto se sobre entiende - en aquellos casos será necesario que el supervisor del contrato, como encargado de la verificación adecuada ejecución contractual, informe oportunamente a la autoridad competente acerca de la necesidad de dar inicio al trámite de liquidación contractual ofreciendo la justificación del caso. Entendemos que tal justificación es necesaria, toda vez que un entendimiento diverso daría al traste con la pretensión del legislador extraordinario de liberar a la administración pública y a los administrados del cumplimiento de trámites que pueden resultar innecesarios en las relaciones que sostengan. Como colofón de lo anterior, debemos indicar que en todo caso, al encontrarse librado al juicio de la autoridad competente la determinación de la procedencia o no de la liquidación del contrato, aun en aquellos casos en los que no se den las condiciones atrás previstas, puede procederse a la liquidación del contrato si dicha autoridad considera que ello resulta necesario".

	MANUAL	VERSIÓN 5
	CONTRATACION	MN-GPC-01
		FECHA EDICIÓN 25-05-2013

7. GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Respecto a los mecanismos de cobertura del riesgo en los Contratos regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y en nuestro caso en particular a través de los cuales los CONTRATISTAS o EJECUTORES garantizan el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con ocasión de: i) La presentación de ofrecimientos y ii) la celebración de Contratos y Convenios y de su liquidación, se seguirán los derroteros señalados en el Título V del Decreto 0734 de 2012 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

8. REGLAS APLICABLES EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

En lo que se refiere a este tema en particular se seguirán los derroteros trazados por el Decreto No. 0734 de 2012 en su Capítulo VII, normativa que regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con las excepciones previstas en el mismo Decreto y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO V CONSIDERACIONES FINALES

En los demás aspectos no referenciados en este Manual se seguirán los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 0734 de 2012, en las demás normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen y en las normas que regulen de manera especial cada caso.

2. HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción
30-06-2009	2	Se adoptó mediante Resolución 165 de 2009. Esta versión no se formalizó en el SIG, por lo que no se cuenta con el documento digital.
30-06-2011	3	Se modificó la estructura general del documento.
13-06-2012	4	Se modificó la estructura del documento, incluyendo en el capítulo 2 "la delegación en materia contractual", se hacen los ajustes y referencias normativas en la estructura del Manual de conformidad con lo señalado en la ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 0734 de 2012.
25-05-2013	5	Crear en el proceso de Gestión para la contratación el Manual de Contratación junto con los anexos que hacen parte de los mismos